



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 DE MAYO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMOAPA,
DEPARTAMENTO DE BOACO.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2662-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de diciembre del año dos mil veintitrés. Las diez y treinta ay seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMOAPA, DEPARTAMENTO DE BOACO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha doce de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-03-224-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Mayra Solano Miranda**, alcaldesa; **Ever Daniel Rivera Salazar**, vicealcalde; **Vilma del Socorro Fernández Sequeira**, secretaria del Concejo Municipal; **Laura Karina Sánchez Duarte**, directora administrativa financiera; **Oralia Carolina Arróliga Hurtado**, directora de planificación y proyecto; **Osiel Martín Jirón Flores**, director de servicios municipales / excolector; **Alex Francisco Almanza Mendoza**, responsable de la administración tributaria; **Cristhian Ramón Matute Mendoza**, responsable de Registro del Estado Civil de las Personas; **Magaly Luccette Herrera Solís**, responsable de adquisiciones; **María Milagros Leiva Duarte**, responsable de contabilidad; **María Esilda Sándigo Duarte**, responsable de presupuesto; **Karla Francisca Suárez López**, responsable de almacén y suministros; **Jarit Dayana Rodríguez Marengo**, responsable de recursos humanos; **Johana Domitila Aragón Aragón**, técnica de proyecto / exresponsable de proyecto; **Oreld Eliécer Sánchez Téllez**, responsable de catastro; **Orlando Alonso Paladino Urroz**, responsable de proyecto; **Eduardo Antonio Urbina Jirón**, responsables de la Unidad de Agua y Saneamiento (UMAS); **Juana Sequeira Amador**, responsable del Registro de Fierros; **Marlon Arauz**, responsable de gestión y riesgo; **Jeylin Fabiola Hernández Sotelo**, responsable de caja; **Pablo Antonio Guzmán Figueroa**, **José Salvador Guzmán Méndez** y **Nestor Alberto González**,



colectores; **Edding Griselda López González**, asistente de administración tributaria / excolector; **Celia del Socorro Guzmán Méndez**, asistente de administración tributaria; **Mauricio José Gómez**, responsable de activo fijo; **Greetcheng del Socorro Martínez Suárez**, exalcaldesa; **Luis Gorgonio Duarte Rodríguez**, exvicealcalde; **Juan Francisco Salazar Hernández**, exsecretario del Concejo Municipal; **Lucía de los Milagros Fargas Mejía**, exdirectora administrativa financiera; **Mara Karina Mendoza Chavarría**, exresponsable de caja chica; **Martín Aristóteles Gadea Valle**, exasesor legal; **Rafael Antonio Duarte Miranda**, exresponsable de transporte; **Glenda del Socorro Campos García**, exresponsable de caja; **Marys del Carmen Solano Peralta**, asistente de la alcaldesa / responsable de caja chica; todos de municipalidad auditada; **Omar Alejandro Matus Hernández y Omar Joaquín Montenegro Martínez**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Camoapa, departamento de Boaco. **3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. **4.** Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha once de mayo del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de Camoapa, departamento de Boaco, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós. **2) La Información Financiera Complementaria**, se encontró razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **3) Se determinaron hallazgos de control interno**, consistiendo en los siguientes: **a)** La municipalidad no ha elaborado un programa de mantenimiento para la maquinaria asignada al módulo de construcción; **b)** No se otorga una garantía a favor de la municipalidad por parte de la persona responsable de la caja general; **c)** Normativa del Fondo de Caja Chica contiene inconsistencia y contradicciones en sus procedimientos normativos; **d)** Vales de caja chica no son rendidos en el tiempo establecido en la Normativa de Caja Chica; **e)** El Departamento de Administración Tributaria no cumple con las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones; **f)** El Manual de Organización y Funciones no es del conocimiento de todo el personal de la alcaldía; **g)** La responsable de recursos humanos no elabora planes e informes de trabajo mensual y semanal para la dirección superior; **h)** Incumplimiento a la programación de vacaciones de la Alcaldía Municipal de Camoapa,



departamento de Boaco; e i) Las unidades organizativas reflejadas en el organigrama, no se corresponden con el Manual de Organización y Funciones; y 4) Se efectuó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores**: De ocho (8) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría financiera al informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de referencia ARP-03-201-2022, de fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós y auditoría de cumplimiento a la aplicación de la guía especializada para la implementación del control interno y su evaluación en el sistema de evaluación de control interno por el período del segundo semestre del año dos mil veintiuno de referencia ARP-06-164-2022 de fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-CGR-3552-2022 de fecha doce de febrero del año dos mil veintitrés y CGR-RIA-3337-2022 de fecha diez de febrero del año dos mil veintitrés respectivamente; la Alcaldía Municipal de Camoapa, departamento de Boaco, ha implementado cuatro (4) recomendaciones, una (1) se encuentra parcialmente cumplida y tres (3) no están implementadas; para un grado de cumplimiento del cincuenta y seis punto veinticinco por ciento (56.25%).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Camoapa, departamento de Boaco, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un



plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas de auditorías previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditorías, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha doce de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-03-224-2023**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **Alcaldía Municipal de Camoapa, departamento de Boaco**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Mayra Solano Miranda**, alcaldesa; **Ever Daniel Rivera Salazar**, vicealcalde; **Vilma del Socorro Fernández Sequeira**, secretaria del Concejo Municipal; **Laura Karina Sánchez Duarte**, directora administrativa financiera; **Oralia Carolina Arróliga Hurtado**, directora de planificación y proyecto; **Osiel Martín Jirón Flores**, director de servicios municipales / excolector; **Alex Francisco Almanza Mendoza**, responsable de la administración tributaria; **Cristhian Ramón Matute Mendoza**, responsable de Registro del Estado Civil de las Personas; **Magaly Luccette Herrera Solís**, responsable de adquisiciones; **María Milagros Leiva Duarte**, responsable de contabilidad; **María Esilda Sándigo Duarte**, responsable de presupuesto; **Karla Francisca Suárez López**, responsable de almacén y suministros; **Jarit Dayana Rodríguez Marengo**, responsable de recursos humanos; **Johana Domitila Aragón Aragón**, técnica de proyecto / exresponsable de proyecto; **Oreld Eliécer Sánchez Téllez**, responsable de catastro; **Orlando Alonso Paladino**



Urroz, responsable de proyecto; **Eduardo Antonio Urbina Jirón**, responsables de la Unidad de Agua y Saneamiento (UMAS); **Juana Sequeira Amador**, responsable del Registro de Fierros; **Marlon Arauz**, responsable de gestión y riesgo; **Jeylin Fabiola Hernández Sotelo**, responsable de caja; **Pablo Antonio Guzmán Figueroa**, **José Salvador Guzmán Méndez** y **Nestor Alberto González**, colectores; **Edding Griselda López González**, asistente de administración tributaria / excolector; **Celia del Socorro Guzmán Méndez**, asistente de administración tributaria; **Mauricio José Gómez**, responsable de activo fijo; **Greetcheng del Socorro Martínez Suárez**, exalcaldesa; **Luis Gorgonio Duarte Rodríguez**, exvicealcalde; **Juan Francisco Salazar Hernández**, exsecretario del Concejo Municipal; **Lucía de los Milagros Fargas Mejía**, exdirectora administrativa financiera; **Mara Karina Mendoza Chavarría**, exresponsable de caja chica; **Martín Aristóteles Gadea Valle**, exasesor legal; **Rafael Antonio Duarte Miranda**, exresponsable de transporte; **Glenda del Socorro Campos García**, exresponsable de caja; **Marys del Carmen Solano Peralta**, asistente de la alcaldesa / responsable de caja chica; todos de municipalidad auditada; **Omar Alejandro Matus Hernández** y **Omar Joaquín Montenegro Martínez**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Camoapa, departamento de Boaco.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Camoapa, departamento de Boaco, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control



de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y nueve (1359) de las diez de la mañana del día siete de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MFCM/MLZ/FJGG